

Informe Secretarial. 8 de abril de 2024, al Despacho proceso Ejecutivo de alimentos con radicado No. 2022-00328-00 con solicitud de la parte demandante respecto cuota alimentaria. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, 09 de abril de 2024

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 155723184001-2022-00328-00
DEMANDANTE: DIANA ALEJANDRA PINZÓN
DEMANDADO: JHON FREDY GIRALDO TABARES

Revisado el expediente, se observa solicitud de la señora Diana Alejandra Pinzón que actúa en representación de su menor hijo J.E.G.P. en la que entre otras manifestaciones indica que “*se encuentra sin suministro de cuota alimentaria y los dineros están retenidos*” es de indicar en primer lugar que el la entrega de dineros es hasta que se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito, resaltándose que un primer momento se aprobó liquidación en fecha 14 de diciembre de 2023 y que por error al no estar ejecutoriado se autorizó entrega de títulos que obraban dentro del proceso por valor de \$17.764.798, por lo que es de sorpresa que se indique por parte de la madre del menor que no cuenta con dinero pese habersele entregado dicha suma de dinero hace menos de tres meses.

Por lo que se hace llamado a la parte demandante que los dineros son para suplir los gastos exclusivos del menor, y que ella como representante del menor debe dar un correcto uso y administración de los dineros a favor de su menor hijo para sus necesidades alimentarias; resaltándose que la obligación alimentaria es de ambos padres.

No obstante, el Juzgado en pro del **menor** y que éste perciba su cuota alimentaria, se dispone que de los dineros que obran a favor del presente proceso y en la cuenta del Despacho, por lo que correspondería por cuota mensual de alimentos para los meses de enero, febrero y marzo de 2024 cada una por un valor de \$494.470, el resto del dinero queda en el expediente hasta, iterase, hasta que se verifique, resuelva y quede debidamente ejecutoriado auto que resuelva liquidación del crédito (art. 447 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 42 del 10 de abril de 2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8954bfe62c358262244794f279b6d8a9d45e0ba5be119450dd7b2bed9c977efd**

Documento generado en 09/04/2024 09:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>